



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CENTRO METROPOLITANO PH
Demandado : CARLOS IVAN CASTRO SIERRA Y OTRO
Radicado : 2020-00497

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 16 de abril de 2021, por medio del cual se requirió para llevar a cabo la notificación del demandado Newman Cifuentes Charry so pena de aplicar el desistimiento tácito.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto del asunto se resolvió lo precitado.

Inconforme contra dicha determinación, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición señalando que el día 19 de febrero de 2021 envió a través de correo electrónico solicitud de diligencia de secuestro sobre el inmueble objeto de cautela y que a la fecha no ha sido resuelto.

Así mismo, indicó que el 19 de febrero del presente año envió al correo electrónico de este despacho judicial oficio mediante el cual informaba acerca de la notificación personal de los demandados, en el que se advierte que la notificación del demandado Newman Cifuentes Charry fue devuelta con la causal de destinatario desconocido y solicita en el escrito del recurso se ordene su emplazamiento.

En ese orden, menciona que no es procedente el requerimiento proferido por el despacho, toda vez que, se encuentra pendiente medidas cautelares por consumir, como es el secuestro del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso.

Agregó que en el estado de fecha 19 de abril de 2021, se publicó como demandante la Cooperativa Credifuturo siendo el demandante el Centro Metropolitano Propiedad Horizontal, lo cual genera nulidad por error de redacción en la parte demandante de la publicación del estado.

Conforme lo expuesto en el recurso, solicita que se revoque el auto de fecha 16 de abril de 2021, se ordene la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, se ordene el emplazamiento del demandado Newman Cifuentes Charry y se corrija el error presentado en el estado de fecha 19 de abril de 2021.

El término de traslado del recurso venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial de fecha 4 de junio de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Revisado el libelo demandatorio y la providencia recurrida se advierte el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico enviado el día 19 de febrero del año en curso allegó memorial comunicando el envío de las notificaciones a los demandados, de los cual se extrae que la notificación enviada al demandado Newman Cifuentes Charry fue devuelta por la empresa de correspondencia “surenvios” por la causal “Destinatario. Desconocido”, razón por la cual en el recurso de reposición que aquí se resuelve, solicitó el emplazamiento del demandado en mención, razón por la cual no hay lugar a decretar el desistimiento tácito del presente asunto y en ese sentido se repondrá el auto de fecha 16 de abril de 2021 para en su lugar ordenar el emplazamiento.

De otro lado, frente a la solicitud de ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, cabe precisar que no obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de la cual se extraiga que la medida cautelar fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien embargado, razón por la cual no hay lugar a acceder a lo peticionado.

Respecto de la corrección de la publicación del estado de fecha 19 de abril de 2021, se ordenará que por secretaria se efectúe la corrección pertinente para efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 16 de abril de 2021 y en consecuencia se revoca la decisión allí adoptada, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento del demandado **NEWMAN CIFUENTES CHARRY**, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela en el presente proceso, conforme lo expuesto.

CUARTO.- ORDENAR que por secretaría se efectúe la corrección del estado de fecha 19 de abril de 2021, respecto de notificar como parte demandante al CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ